

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 16 de septiembre de 2020.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2020-00037-00

Examinado la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS se observa en el acápite introductorio que la señora MARTHA CECILIA AMADO ROMERO tiene su domicilio y residencia en Barbosa, Santander, se infiere razonablemente que es la progenitora quien ostenta la custodia y cuidado personal de los infantes ALLISON YISETH MALAGÓN AMADO y JUAN JOSÉ MALAGÓN AMADO; consecuentemente de ello, los beneficiarios de la mesada alimentaria tienen su domicilio en Barbosa, Santander. Teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto, la nueva legislación procesal vigente consagró en su artículo 21, num. 7 que este tipo de demandas son de conocimiento en única instancia de los Juzgado de Familia o Promiscuos de Familia.

Ahora bien, respecto de la definición de la competencia territorial de este libelo, es claro que el Estrado Judicial que debe conocer de esta demanda es el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Barbosa, Santander, tal y como lo establece el artículo 28, num. 2, inc. 2 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el art. 17, num. 6 *ibídem*, que en forma privativa corresponde al juez del domicilio o residencia de los niños, niñas y adolescentes donde se promuevan como demandante o demandado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por la señora MARTHA CECILIA AMADO ROMERO en interés de sus hijos ALLISON YISETH MALAGÓN AMADO y JUAN JOSÉ MALAGÓN AMADO en contra del señor JOSÉ JOVANNY MALAGÓN.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Barbosa, Santander, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



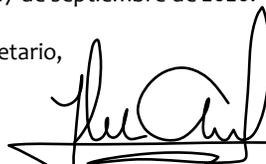
MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER

En estado electrónico Nro. 036 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 17 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO